



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: RAMON EDUARDO CABRERA COLLAZOS
Radicación	: 2023-00214

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **RAMON EDUARDO CABRERA COLLAZOS** identificado con **C.C. 12.281.970**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8112320027195

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$222.966.35 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 28 de octubre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTCUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$224.659.01 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 28 de noviembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$226.364.51 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 28 de diciembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$228.082.97 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 28 de enero de 2023 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$229.814.47 m/cte.)**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 28 de febrero de 2023 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.477.129.92 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-230524**, de propiedad del demandado **RAMON EDUARDO CABRERA COLLAZOS** identificado con **C.C. 12.281.970**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, como representante legal de **SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S.** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY